



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO POR LA CONDUCCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS.

VALPARAÍSO, 28 de julio de 2021.

VISTOS:

1. Que con fecha 25 de junio de 2021, los diputados señores Cristian Labbé y Osvaldo Urrutia, interpusieron un requerimiento en contra de la diputada señora Emilia Nuyado, por estimar que su conducta durante la sesión de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios el pasado 16 de junio de 2021, constituyó una infracción a sus deberes parlamentarios.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5°A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, con fecha 30 de junio de 2021 la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario, ofició a la diputada requerida para que entregara su versión de los hechos.

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado 16 de junio de 2021, durante la sesión N°150 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, se recibió como invitados a diversos representantes de la Coordinadora de Víctimas y Familiares de Trauma Ocular. En este contexto, en el minuto 48:10, el señor Matías Orellana señaló:

"Hay varios diputados acá que le rinden gloria a Guzmán, a Guzmán lo mataron, lo asesinaron, por ser un conchesumadre. A mí no me gustaría que el día de mañana alguno de mis compañeros de la Coordinadora tenga que cometer hasta un delito para hacer justicia [...]".





Dichas declaraciones generaron la molestia de algunos integrantes de la Comisión, quienes solicitaron a la diputada señora Emilia Nuyado, en su condición de Presidenta de la Comisión, que se hicieran las declaraciones en un marco de respeto y que se borrarán estas declaraciones del acta de la sesión, en tanto resultaban lesivas a la memoria de un ex-senador de la República.

La diputada señora Emilia Nuyado solicitó que se continuara con la exposición del invitado y que posteriormente cada diputado tendría oportunidad de hacer uso de la palabra, luego de lo cual el señor Orellana retomó su exposición señalando.

"Disculpen por haber herido sus susceptibilidades, la verdad es que a mí me dispararon una lacrimógena en el ojo y creo que un garabato es bastante menos serio que eso, pero me gustaría que captaran el fondo, yo sé que la forma les puede chocar un poco, pero el fondo de esto es muy importante que lo capten [...]".

2. Que a raíz de estos hechos, los diputados señores Cristian Labbé y Osvaldo Urrutia interpusieron un requerimiento en contra de la diputada señora Emilia Nuyado, por estimar que la diputada omitió deliberadamente el ejercicio de sus funciones como Presidenta al no considerar las solicitudes que se hicieron durante la sesión, vulnerando el deber de presidir la sesión con objetividad y haciendo primar el interés general y el respeto.

A juicio de los diputados requirentes, la diputada señora Nuyado debió al menos efectuar un llamado al orden y retirar de acta las consignas proferidas por éste. Al no hacerlo, se relativiza y justifica el asesinato del ex Senador Jaime Guzmán, lo que constituye un agravio y una provocación que atenta contra la convivencia pacífica y democrática.

En definitiva, los diputados requirentes consideran que la conducta de la diputada señora Emilia Nuyado habría infringido el deber ético parlamentario establecido en el artículo 346 N° 3, letras c) y f), como asimismo el artículo 2 inciso final del Código de Conductas



Parlamentarias y el artículo 244 del Reglamento que recoge las funciones de quien ejerce de Presidente de Comisiones.

3. Que se consultó a la diputada señora Emilio Nuyado por estos hechos, quien dio respuesta con fecha 14 de julio. Sobre los dichos del señor Orellana, destacó que son expresiones que deben ser atribuidas a un tercero, pero precisó además que pese a lo criticable que resulta el uso de insultos, éstos se encuentran amparados por la libertad de expresión de conformidad del art. 19 N°12 de la Constitución Política y así se ha reconocido en la literatura comparada.

Respecto a su actuación como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, explicó que busco continuar la sesión y no paralizar su desarrollo, frente a la intervención de dos diputados, que no solicitaron la palabra para plantear reglamentariamente su reproche al incidente, sino que solo se pidió que la exposición del invitado se hiciera en términos respetuosos y la frase descomedida se borrara del acta, como efectivamente se realizó. Agregó que consta del acta y el video de la sesión que el señor Orellana inmediatamente se disculpó y solicitó a los miembros de la Comisión que trataran de entender la decepción y rabia que embargaba a las víctimas.

En definitiva, la diputada requerida señaló que no ha incurrido en ninguna de las faltas señaladas y que no existió de su parte intención de afectar el normal desenvolvimiento de la sesión. Por el contrario, reiteró que optó por su continuidad pese al exabrupto, sin que ello implique una injusticia o falta de respeto a los ciudadanos u otros diputados, ni tampoco el actuar sin respetar la investidura del cargo.

4. Que como parte de la actividad probatoria, se exhibió ante la Comisión el video acompañado por los diputados requirentes que muestra parte de la referida sesión de la Comisión de Derechos Humanos en donde se produjeron los hechos objeto de este requerimiento.
5. A mayor abundamiento, se trajo a la vista el acta de la referida sesión, documento que consigna que el señor Matías Orellana señaló:



"que las víctimas de trauma ocular han continuado existiendo incluso después del denominado "Acuerdo por la Paz" adoptado en noviembre de 2019, lo que sólo aumenta el sentimiento de odio y rabia en la ciudadanía y víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos (como ejemplo de ello, comentó el asesinato de Jaime Guzmán, profiriendo un insulto, que fue rechazado por algunos integrantes de la Comisión)."

6. Que a continuación correspondió examinar el cumplimiento de los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras c) y f), que establecen que es exigible a diputadas y diputados: "c) Desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura" (letra c); y "Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público" (letra f).
7. Que la Comisión tomó a su vez en consideración lo dispuesto en el artículo 382 del Reglamento, que establece que "Los preceptos contenidos en los artículos 1° al 6° del Código de Conductas Parlamentarias, relativos a las normas generales, sólo se considerarán como principios orientadores para la interpretación de los deberes y prohibiciones señalados en el artículo 346".

En ese marco, se recuerda que el Código de Conductas Parlamentarias exige a los diputados "esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar" (artículo 2°) y "actuar en forma tal de que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello, no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de conducta y ética públicos." (artículo 6°).

8. Que respecto del accionar de la Diputada señora Emilia Nuyado, la Comisión estimó que no incumplió los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras c) y f).

Se agregó que los dichos ofensivos en contra de la persona de un senador asesinado, que provocaron la legítima



molestia en parte de los diputados miembros de la Comisión, fueron vertidos por un invitado y se suprimieron del acta de la sesión respectiva por instrucción de la Presidenta.

Adicionalmente, la Comisión estuvo conteste en que el procedimiento adecuado para reclamar de la conducta de la Presidenta (e) de una Comisión es el contemplado en el artículo 211 del Reglamento que permite que un diputado miembro de la misma pueda reclamar verbalmente o por escrito de la conducta del presidente, la que debe ser resuelta al término de la cuenta de la primera sesión ordinaria que se celebre a partir del día siguiente.

9. Que, por último, corresponde determinar si concurren en el presente caso alguna circunstancia atenuante o agravante para efectos de determinar la sanción a imponer. Sobre este particular, esta Comisión consideró que no concurren en este caso ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 349 del Reglamento.

10. En suma, en virtud de las consideraciones antes desarrolladas, la Comisión de Ética y Transparencia ha estimado que la conducta de la diputada señora Emilia Nuyado no infringió la obligación impuesta por las letras c) y f) del artículo 346 N° 3 del Reglamento.

SE RESUELVE:

Desestimar el presente requerimiento.

...

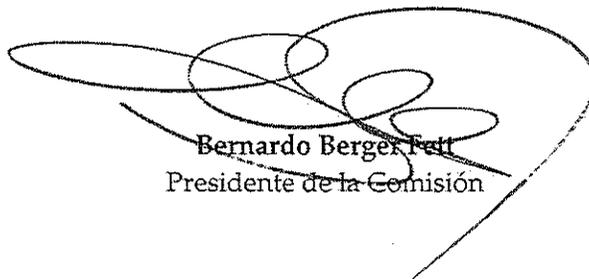


Resolución adoptada con el voto de las diputadas señoras Karin Luck y Camila Rojas y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Guillermo Teillier, Vlado Mirosevic, José Pérez, Pablo Prieto y Víctor Torres; dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Luis Rojas Gallardo
Secretario de la Comisión



Bernardo Berger Felt
Presidente de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el covid-19 y por acuerdo de la Comisión, esta resolución fue notificada tanto a los diputados requirentes como a la diputada requerida, mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2021.